



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL APS- BCB

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, celebrado entre el Banco Central de Bolivia y la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES).** Son partes intervinientes en el presente Convenio:

- 1.1. El **BANCO CENTRAL DE BOLIVIA (BCB)**, representado legalmente por su Presidente a.i., Agustín Saavedra Weise, designado mediante Resolución Suprema N° 26867 de 15 de octubre de 2020 y en virtud a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 59 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, que en adelante y para efectos del presente Convenio será denominado el **BCB**.
- 1.2. La **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS (APS)**, representada por su Director Ejecutivo, Cristian Decormis Chávez, designado mediante Resolución Suprema N° 26242 de 16 de enero de 2020, que en adelante y para efectos del presente Convenio será denominado **APS**.

El **BCB** y la **APS** serán denominados en forma conjunta como las **PARTES**.

**CLÁUSULA SEGUNDA. (MARCO NORMATIVO).** El presente Convenio se celebra al amparo de la siguiente normativa:

- 2.1. La Constitución Política del Estado, que en su artículo 327 dispone que el **BCB** es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del **BCB** mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.
- 2.2. La Ley N°1670 de 31 de octubre de 1995, que en los siguientes artículos establece:

En su artículo 1 que el **BCB** es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y con los alcances establecidos en la presente Ley.

En su artículo 3 que el **BCB** en el marco de la presente Ley, formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto.



En su artículo 34 que el **BCB** publicará periódicamente información estadística y económica sobre las variables económicas y financieras comprendidas en el ámbito de su competencia.

- 2.3. El Decreto Supremo N°071 de 9 de abril de 2009, creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP encargada de fiscalizar, controlar, supervisar y regular la Seguridad Social de Largo Plazo.
- 2.4. La Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, en su artículo 167 determina que la entonces Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, pasó a denominarse Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – **APS**, asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros que por el Decreto Supremo N° 29894, se encontraban como parte de la estructura institucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- 2.5. La Ley N° 1883 de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia de 25 de junio de 1998, en su artículo 43 establece las atribuciones y/o competencias que tiene la **APS** sobre las personas y entidades que intervienen en el mercado de seguros.

**CLÁUSULA TERCERA. (OBJETO).** El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto coordinar y fortalecer la cooperación y el intercambio de información y creación de un repositorio estadístico entre ambas entidades para el mejor desempeño de sus funciones y atribuciones.

**CLÁUSULA CUARTA. (COMPROMISOS DE LAS PARTES).** Con la finalidad de cumplir el objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las **PARTES** a través de sus coordinadores y comisiones técnicas, acordarán sobre los diferentes requerimientos de evaluación, coordinación e información relacionados a las siguientes áreas de trabajo:

- Estrategia Nacional de Educación Financiera.
- Manual de Cuentas para las entidades supervisadas de pensiones y seguros.
- Asuntos en materia financiera en el marco de sus competencias.
- Recomendaciones y temas tratados en las reuniones del Consejo de Estabilidad Financiera.
- Información para el Mapa de Riesgo.
- Intercambio de información financiera que genera la **APS** y el **BCB**, para el análisis de la estabilidad financiera.

**CLÁUSULA QUINTA. (RESPONSABLES DE COORDINACIÓN).** Cada una de las **PARTES** designan expresamente como responsables de coordinar, planificar acciones y actividades dirigidas a alcanzar el objeto del presente Convenio, a:



5.1 El Director de Planificación y Estrategia en representación de la **APS**.

5.2 El Gerente de Entidades Financieras en representación del **BCB**.

A través de los responsables, se coordinarán reuniones que se llevarán a cabo con la participación de comisiones técnicas, en las cuales participarán las áreas involucradas en los diferentes temas a tratarse.

Se suscribirán actas sobre los temas tratados, con la finalidad de formalizar requerimientos de información de manera escrita entre las máximas autoridades ejecutivas.

**CLÁUSULA SEXTA. (COMISIÓN TÉCNICA).** Se conformarán Comisiones Técnicas, las cuales celebrarán reuniones bimestrales o a solicitud, previa coordinación entre los responsables, con la finalidad de ejercer las funciones de fortalecimiento, cooperación y coordinación conforme lo previsto en el presente Convenio.

Asimismo, en la primera reunión se elaborará el plan de trabajo sobre los ejes temáticos planteados en la cláusula cuarta del presente convenio, los cuales se desarrollarán durante la vigencia del presente Convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. (PLAZO).** El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, computables a partir de su suscripción, a cuya conclusión, a fin de permitir la continuidad del mismo, podrá renovarse de mutuo acuerdo mediante la suscripción de una Adenda.

**CLÁUSULA OCTAVA. (MODIFICACIONES).** El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las **PARTES** a través de la suscripción de una Adenda.

**CLÁUSULA NOVENA. (RESCISIÓN UNILATERAL).** Las partes tienen la facultad de rescindir unilateralmente el presente Convenio en cualquier momento durante su vigencia, debiendo comunicar esta decisión en forma escrita a la otra **PORTE** con treinta (30) días calendario de anticipación.

**CLÁUSULA DÉCIMA. (DOMICILIO).** Toda notificación entre las **PARTES**, con asuntos relacionados al presente Convenio, deberá realizarse por escrito con acuse de recibo a las siguientes direcciones:

10.1. El **BCB** en sus oficinas ubicadas en el Edificio Principal, calle Ayacucho y Mercado, S/N, de la ciudad de La Paz, Bolivia.

10.2. La **APS** en sus oficinas ubicadas en la calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, N° 73, Edificio Torres Gundlach, Torre Este, piso 4, de la ciudad de La Paz, Bolivia.



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (CONSENTIMIENTO).** Por una parte, el BCB representado, por el Presidente a.i., Agustín Saavedra Weise y, por otra, la APS, representada por el Director Ejecutivo, Cristian Decormis Chávez, declaramos nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, que es suscrito en cuatro (4) ejemplares de igual valor y tenor legal.

La Paz, 10 de Noviembre de 2020

Cristian Decormis Chávez  
Director Ejecutivo  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y  
CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

Agustín Saavedra Weise  
Presidente a.i.  
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

SERGIO BERNARDO DAVILA CORRUJOS  
GERENTE DE ASUNTOS LEGALES a.i.  
R.P.A. No. 3375257SEDC  
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA